

REGLAMENTO (CEE) Nº 797/87 DEL CONSEJO

de 16 de marzo de 1987

relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Turquía que fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación de aceite de oliva sin tratar originario de Turquía en la Comunidad

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la Decisión nº 1/77 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, de 17 de mayo de 1977, relativa a nuevas concesiones a la importación de productos agrícolas turcos en la Comunidad, y, en particular, su Anexo IV,

Vista la recomendación de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Turquía que fija el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y originario de Turquía, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987,

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Turquía que fija el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación en la Comunidad de aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y originario de Turquía, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

L. TINDEMANS

(1) Dictamen emitido el 20 de febrero de 1987 (no publicado aún en el Diario Oficial).

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Turquía que fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación de aceite de oliva sin tratar originario de Turquía en la Comunidad

Nota nº 1

Señor.....:

El Anexo IV de la Decisión nº 1/77 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, de 17 de mayo de 1977, relativa a nuevas concesiones a la importación de productos agrícolas turcos en la Comunidad establece, respecto al aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común, que el importe que haya de deducirse de la exacción reguladora de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión, podrá aumentarse mediante un importe adicional en las mismas condiciones y según las mismas normas que las que se han estipulado para la aplicación de dicho artículo, a fin de tener en cuenta determinados factores y siempre en función de las condiciones del mercado del aceite de oliva.

Tengo el honor de comunicarle que, basándose en los criterios establecidos en el mencionado Anexo, y para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, la Comunidad tomará las medidas necesarias para que el importe adicional sea de 10,88 ECU por 100 kilogramos.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre su contenido.

Le ruego acepte, Señor....., el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Señor.....:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

« El Anexo IV de la Decisión nº 1/77 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, de 17 de mayo de 1977, relativa a nuevas concesiones a la importación de productos agrícolas turcos en la Comunidad establece, respecto al aceite de oliva sin tratar de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común, que el importe que haya de deducirse de la exacción reguladora de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión, podrá aumentarse mediante un importe adicional en las mismas condiciones y según las mismas normas que las que se han estipulado para la aplicación de dicho artículo, a fin de tener en cuenta determinados factores y siempre en función de las condiciones del mercado del aceite de oliva.

Tengo el honor de comunicarle que, basándose en los criterios establecidos en el mencionado Anexo, y para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1987, la Comunidad tomará las medidas necesarias para que el importe adicional sea de 10,88 ECU por 100 kilogramos.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre su contenido. »

Por mi parte puedo confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte, Señor....., el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Turquía*